

Año 2025

Día 12 de diciembre

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

La Ley de Cantabria 02/2024 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, dentro del programa 336 A *Fomento y apoyo a las actividades deportivas* de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, aparecen consignados nominativamente **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (935.000,00 €)** a favor del **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA** con destino a la financiación de las obligaciones de liquidación de dicha entidad.

De conformidad con los artículos 21 y 22 de los estatutos del Consorcio, de 9 de marzo de 2007, por su Junta General se adoptó con fecha 24 de octubre de 2025 entre otros el siguiente Acuerdo:

"1.- Propuesta de incoación de expediente de disolución del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria.

(..../....) Teniendo en cuenta el debate y votación anterior, la Junta General por unanimidad de los miembros presentes (11 de un total de 12) adopta el siguiente acuerdo:

Primero. - *Acordar la incoación del proceso de disolución del Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria, en aplicación del supuesto previsto en el art. 21.1. b) de los Estatutos reguladores de la entidad, en concreto, por la finalización de la construcción y, en su caso, explotación de las piscinas e instalaciones complementarias, a la vista de las certificaciones finales de obra emitidas por las Direcciones facultativas de las obras ejecutadas en los términos municipales de Colindres, Ribamontán al Mar y Val de San Vicente, y la resolución del contrato de concesión de obra pública en virtud de sentencia firme 220/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander, en el P.O. 65/2014.*

Segundo. - *Acordar que el Consejo del Consorcio, conformado en el sentido establecido en acuerdo de Junta General de fecha 27 de septiembre de 2023, asuma las funciones de Comisión liquidadora, debiendo establecer los criterios de liquidación del patrimonio del Consorcio en los términos establecidos en el art. 22 de los Estatutos reguladores, y actuando a los únicos efectos de la liquidación de la entidad. En concreto, y sin carácter exhaustivo:*

- *Deberá emitir el informe final sobre las operaciones liquidadoras, debidamente verificadas y auditadas, incluyendo una propuesta de aplicación del resultado económico de la actividad del Consorcio.*
- *Realizar las actuaciones tendentes a la defensa en vía administrativa y judicial con respecto a los posibles activos y pasivos del Consorcio, incluidos los procedimientos que se encuentran en tramitación como los que se incoen con posterioridad.*
- *Adoptar y ejecutar los acuerdos tendentes a la liquidación de los activos y pasivos del Consorcio.*
- *Adopción de acuerdos relativos a las aportaciones económicas de los entes consorciados que fuesen necesarias para una adecuada gestión de la liquidación, y del cumplimiento de obligaciones legales y/o judiciales".*



CONSEJERIA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Dirección General de Deporte

Este proceso de disolución y liquidación del mencionado Consorcio trae causa en su dificultosa realidad financiera, desafortunadamente sostenida a lo largo de los últimos años y que está generando tensiones presupuestarias en la tesorería de las entidades locales consorciadas que se hace preciso solventar en aras de su normal funcionamiento.

En ejecución de las exigencias contenidas en el punto segundo del Acuerdo arriba citado, por la Comisión Liquidadora del Consorcio se aprobó con fecha 4 de diciembre de 2025 la efectiva liquidación patrimonial de la entidad, asumiéndose por tanto por ésta que es un fiel reflejo de la real y veraz situación de su activo y su pasivo a dicha fecha.

Considerando que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Consorcio de Infraestructuras Deportivas de Cantabria al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Considerando que el citado Consorcio reúne, según consta en el expediente, los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

Este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte se,

ACUERDA

1º.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (935.000,00 €)** al **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA** con destino a la financiación de las obligaciones de liquidación de dicha entidad.

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones:**

PRIMERO. – Objeto y gastos subvencionables

El objeto de la presente subvención es la financiación de las obligaciones de liquidación del **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA** y los gastos subvencionables serán exclusivamente los de la siguiente naturaleza:

- Sueldos y retribuciones pendientes del personal del Consorcio.
- Indemnizaciones o liquidaciones derivadas de la extinción de contratos laborales.
- Costes asociados a procedimientos laborales no judiciales.
- Gastos derivados de contratos administrativos o privados formalizados antes de la liquidación.
- Prestaciones pendientes de pago a proveedores.
- Facturas por suministros (agua, luz, telecomunicaciones, gas).
- Servicios contratados (mantenimiento, limpieza, seguridad, transporte).
- Pago de deudas con entidades privadas,
- Arrendamientos de bienes inmuebles o mobiliarios hasta su finalización o abandono legal.
- Servicios jurídicos, económicos o de auditoría necesarios para la liquidación.
- Elaboración de informes, inventarios, balances y auditorías finales.
- Gastos notariales, registrales y certificaciones oficiales necesarias.
- Publicación de anuncios preceptivos (BOC/BOE/diarios oficiales).
- Devolución de subvenciones indebidamente percibidas, con sus intereses de demora.

Firma 1: 12/12/2025 - MARIA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS

CONSEJERA - C. DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CSV: A0610NXEH1/wBMnQ+au3On7/sBjW347Cd64459



CONSEJERIA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Dirección General de Deporte

- Desmantelamiento, retirada o traslado de equipamiento.
- Cancelación de licencias, autorizaciones o seguros.
- Gastos derivados de la resolución anticipada de contratos.
- Gastos de administración, mensajería, material de oficina indispensable para el cierre.
- Adecuación o entrega de bienes a las entidades consorciadas.
- Cualquier otro gasto que la comisión liquidadora motive como necesario para la terminación ordenada del ente, debiendo ajustarse al artículo 32 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32,7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los gastos subvencionables podrán ejecutarse hasta el 30 de junio de 2028, a fin de que el Consorcio cuente con un horizonte temporal razonable para realizar las operaciones instrumentales de liquidación una vez expirada la fecha final establecida en el Acuerdo de concesión de aplazamiento/fraccionamiento de pago de deudas tributarias con dispensa de garantías adoptado por la Delegada Especial de la AEAT el 20 de noviembre de 2025 a favor del Consorcio (Expediente 392540328257H) y que establece el 20 de enero de 2028 como la fecha del último pago para saldar la deuda aplazada y fraccionada.

Por tanto, tendrán la consideración de subvencionables los gastos contraídos por el Consorcio necesarios para la realización del objeto contemplado en este apartado, que se realicen hasta el 30 de junio de 2028 y se paguen con anterioridad a la finalización del plazo de justificación y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

SEGUNDO. – Pago.

La cantidad indicada se abonará en un único pago a partir del momento de la concesión, en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de reconocimiento de la obligación y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, si bien no podrá realizarse éste en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Además, el beneficiario deberá presentar la **declaración responsable** de no estar incurso en las prohibiciones que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, firmada por el Interventor/a o Secretario/a del Consorcio.

TERCERO. - Obligaciones del beneficiario.

El Consorcio deberá:



CONSEJERIA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Dirección General de Deporte

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, es decir la financiación de las obligaciones de liquidación establecidas por la Comisión Liquidadora del ente.
- b) Comunicar al órgano concedente de la subvención la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, especialmente aquellas que eventualmente afecten al fiel reflejo de la real y veraz situación de su activo y su pasivo así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado Nacional o Internacional.
- c) Cumplir con las obligaciones de la entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.
- d) Cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

CUARTO. – Obligaciones de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, el Consorcio justificará la actividad subvencionada mediante la presentación, en la Dirección General de Deporte, de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación en la que se describan las actividades desarrolladas durante la liquidación necesarias para la extinción jurídico-patrimonial del Consorcio.
- Memoria económica justificativa que contenga la relación clasificada de los gastos imputados y con la acreditación documental del pago efectivo. (artículo 31.2 LGS y 76 del Reglamento)
- Balance final de la liquidación debidamente auditado.
- Certificación de la comisión liquidadora en la que conste que ha finalizado el periodo liquidatorio y que todas las deudas y gastos existentes se han satisfecho conforme a Derecho.

QUINTO. - Plazo de justificación.

El Consorcio ejecutará los gastos subvencionables hasta el día 30 de junio de 2028 y presentará a la Dirección General de Deporte la documentación justificativa de la subvención concedida en el plazo de tres (3) meses a partir de ese momento.

SEXTO. - Revocación y reintegro

Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en concreto el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.



El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el órgano que gestione la subvención y para su resolución el órgano concedente de la misma.

Asimismo, y tal como se establece en el apartado 4 b) del artículo 32 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, será causa de reintegro el incumplimiento de la obligación de destino del bien señalada en el apartado PRIMERO de este Acuerdo.

SÉPTIMO. – Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

OCTAVO. - Normativa de aplicación

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por un importe total de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (935.000,00 €)),** a favor del **CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE CANTABRIA,** con **N.I.F.: Q3900780B,** para la financiación de sus obligaciones de liquidación de la naturaleza especificadas en el apartado PRIMERO.

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria **08.06.336A.461** de la Ley de Cantabria 02/2024 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.



CONSEJERIA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: Dirección General de Deporte

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cúmplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a: Secretaria General de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Deporte, Intervención General e interesado.

Santander, a fecha de la firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO

